

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2240

ARMENIA 14 DE MARZO DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MAPA DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO)"

Pág.2-8)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MAPA DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO)

El Alcalde del Municipio de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, del Decreto 1575 de 2007, Decreto 780 de 2016, la Resolución 2115 de 2007 y la Resolución 4716 de 2010 ambas de los entonces llamados Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al título II de la Ley 9ª de 1979, al artículo 44.3.3.3 de la Ley 715 de 2001 y al Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, que en su libro 2 parte 8 Título 8, consagró el sistema de vigilancia en Salud Pública SIVIGILA); corresponde a los municipios el proteger la Salud Pública mediante la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en su jurisdicción.

Que conforme al artículo 15 del Decreto 1575 de 2007, y al artículo 1º de la Resolución 4716 de 2010, las autoridades sanitarias departamental, distrital y municipal categoría especial, 1, 2 y 3, y la autoridad ambiental competente, deben elaborar, revisar y actualizar los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano de los sistemas de abastecimiento y de distribución en la respectiva jurisdicción.

Que el sistema de acueducto urbano y parte del rural del municipio de Armenia (Quindío) es operado por Empresas Públicas de Armenia EPA ESP Nit. 890.000.439-9, el cual tiene una cobertura del 98,6% de la población según información extraída de la ficha básica municipal 2017 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y concesión prorrogada y otorgada para uso doméstico e industrial por la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante Resolución 020 del 4 de enero de 2019.

Que dando cumplimiento a las anteriores normas, el Municipio de Armenia mediante Resolución 142 del 21 de marzo de 2018, adoptó el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano del Sistema de Acueducto del Municipio de Armenia, en el cual se dispuso el implementar LA VIGILANCIA Y EL CONTROL del CADMIO, PLOMO Y BENZO (G,H,I) PERILENO (HIDROCARBURO AROMATICO POLICICLICO (HAP), ANTIMONIO, CIANURO LIBRE DISOCIABLE, MERCURIO, CARBONO ORGÁNICO TOTAL, HIERRO TOTAL, en los puntos de muestreo concertados entre el prestador y la autoridad sanitaria sobre la red de distribución.



Que para efectos de la actualización del Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Resolución 4716 de 2010, la Secretaría de Salud Municipal realizó 41 visitas de inspección ocular al afluente hídrico, en las cuales se ha evidenciado la presencia de las siguientes actividades en las riberas del afluente hídrico, desde la vereda Cócora hasta la bocatoma Empresas Publicas:

Tabla. Actividades desarrolladas en la Ribera de La Fuente Hídrica antes de Bocatoma.

ACTIVIDADES	CANTIDAD
Hoteles	13
Restaurantes	12
Ganadería	13
Agrícola – Aguacate	2
Piscícola- Truchas Cócora	1
Caballerizas	4
Artesanías	2
Porcicultura	1
Camping	1
Viviendas – Chalets	. 2
Instituciones Educativas	2
Vereda Boquía – Viviendas Explanación	140
PTAR Boquía	1
Acueducto El Rosario – Usuarios	180
TOTAL ACTIVIDADES	374

Fuente: Visitas Inspección ocular Secretaria de Salud Armenia 2018.

Que en el mes de diciembre de 2018 se realizó visita de inspección sanitaria a la Planta de Tratamiento PTAP de EPA ESP, en la cual se concluyó que, en términos generales el sistema de suministro de agua inspeccionado cumple con los aspectos incluidos en la Resolución 082 de 2009 del entonces Ministerio de la Protección Social, destacando la adecuada calidad del agua para abastecimiento como resultado del Cálculo del Índice de Riesgo por Abastecimiento de agua para consumo humano (IRABAp.p. 0), del completo proceso de tratamiento del agua en planta, la idoneidad y formación académica de su personal con relación a las funciones encomendadas y las buenas prácticas sanitarias de la persona prestadora. Por otra parte, se efectuaron los siguientes requerimientos: reubicación de algunos materiales en el interior de la planta de tratamiento, elaboración y ejecución de planes de contingencia y reducción del



acuerdo al artículo 6 de la Resolución conjunta 4716 de 2010, y al anexo técnico de la Resolución conjunta 549 de 2017.

Que los Artículos 35, 87, 89, 188 y 189 del Decreto 1843 de 1991 (cuya permanencia como reglamento técnico de la Ley 9ª de 1979 sobre el uso y manejo de plaguicidas, fue determinada por el Decreto 2501 de 2018) desarrollan los deberes de vigilancia y control, en el uso y manejo de plaguicidas a cargo de algunas autoridades y corporaciones, así como establece el procedimiento a seguir para efectos de incrementar la franja de seguridad de aplicación de plaguicidas respecto de los cuerpos de agua.

Que no obstante los deberes establecidos en la Ley 9ª de 1979, el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 4716 de 2010, la fuente de abastecimiento del sistema de acueducto del Municipio de Armenia se encuentra por fuera de la jurisdicción del mismo, por lo tanto, ciertas acciones orientadas a la vigilancia y control de actividades que puedan generar contaminación del afluente, exceden la competencia de la autoridad sanitaria del Municipio de Armenia, la cual fue delimitada por el artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Mapa de Riesgo de la Calidad de Agua para Consumo Humano del sistema de Acueducto del Municipio de Armenia (Quindío) el cual es operado por Empresas Públicas de Armenia EPA ESP Nit. 890.000.439-9, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Resolución 4716 de 2010, y conforme se dispone a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De manera PREVENTIVA, conforme a lo enunciado en las consideraciones del presente Acto Administrativo, CONTINUAR EL SEGUIMIENTO, LA VIGILANCIA Y EL CONTROL del: CARBONO ORGÁNICO TOTAL COT, ANTIMONIO, PLOMO, MERCURIO, HIERRO, E IMPLEMENTAR EL SEGUIMIENTO, LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE: HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS (HAP), así como de los demás elementos que la autoridad sanitaria considere relevantes, de acuerdo a lo evidenciado en las visitas y demás fuentes de información, de lo cual se elevará comunicación escrita a EPA ESP, en los puntos de muestreo concertados entre el prestador y la autoridad sanitaria sobre la red de distribución, los cuales se realizarán por la persona prestadora del servicio público de acueducto y por la autoridad sanitaria de acuerdo a lo previsto por la Resolución 811 de 2008 de los entonces llamados Ministerios de la



riesgo, e implementación del sistema de tratamiento y disposición de lodos. Por lo anterior se puede afirmar que la planta inspeccionada sí cumple con los parámetros de calidad, continuidad y presión.

Que el laboratorio de Análisis de Aguas y Alimentos de la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) fue autorizado para realizar análisis de características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano por medio de la Resolución 1615 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que cuenta con acreditación del Organismo Nacional de Acreditación ONAC, motivos por los cuales fue contratado por parte de la Secretaría de Salud Municipal y de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP, realizando la toma de muestras de agua en la bocatoma (agua cruda) y la salida de planta de tratamiento en la red de distribución (agua tratada).

Que con ocasión de la contingencia acaecida en nuestro municipio, se evidenció la existencia del riesgo de contaminación del recurso hídrico por fuentes externas, e incluso por fuerza mayor o caso fortuito, no sólo en la fuente de abastecimiento, sino también en la línea de conducción hacia la planta de tratamiento, e incluso en la red de distribución.

Que la Secretaría de Salud Municipal de Armenia, con base en el artículo 6 de la Resolución conjunta 4716 de 2010 ha solicitado a la persona prestadora, el implementar la Resolución 549 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, *Por la cual se adopta la guía que incorpora los criterios y actividades mínimas de los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgo y planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano y se dictan otras disposiciones.*

Que en los términos de la Resolución 4716 de 2010, los resultados de los análisis de laboratorio de muestras tomadas en la red de distribución (agua tratada) por parte de EPA ESP y de la Secretaría de Salud Municipal, fueron comparados con los valores máximos aceptables para agua de consumo humano establecidos por la Resolución 2115 de 2007, y como resultado de tal análisis se concluyó que la totalidad de características analizadas sí cumplieron con los parámetros de la siguiente manera: CADMIO (<0.0019 para ambas muestras), PLOMO (<0.01 para ambas muestras), BENZO (G,H,I) PERILENO (HIDROCARBURO AROMATICO POLICÍCLICO (HAP) (<0.01 para ambas muestras) ANTIMONIO (<0.01 para ambas muestras), CIANURO LIBRE DISOCIABLE (<0.002 para ambas muestras), MERCURIO (<0.0008 para ambas muestras), CARBONO ORGÁNICO TOTAL (2.2 / <1.8 respectivamente), HIERRO TOTAL (0.11 / 0.25 respectivamente).

Que no obstante los resultados obtenidos, y con base en las anteriores consideraciones, de manera preventiva, se hace necesario ejercer vigilancia especial sobre elementos que pudieran contaminar el agua destinada para consumo humano, con el fin, de ser el caso, de implementar de inmediato las acciones a que haya lugar en protección de la Salud Pública, de



Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, de la siguiente manera:

- La persona prestadora, Empresas Públicas de Armenia EPA ESP en una frecuencia mínima semestral tomará por lo menos dos (2) muestras para analizar las anteriores características.
- La autoridad sanitaria, por lo menos una vez al año tomará como mínimo una (1) muestra para analizar las anteriores características.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, la autoridad sanitaria se reserva el derecho de incrementar el número de muestras y frecuencias mínimas de muestreo, conforme a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 7º de la Resolución 4716 de 2010.

PARÁGRAFO 2: Las muestras para análisis a cargo de la Persona Prestadora deben ser tomadas en coordinación con la autoridad sanitaria y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC y/o autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Sus resultados deben presentarse a la autoridad sanitaria para su evaluación, consolidación y la actualización del Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en los términos de lo establecido por el artículo 13 de la Resolución 4716 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Reiterar a la persona prestadora el implementar el anexo técnico de la Resolución 549 de 2017, "Por la cual se adopta la guía que incorpora los criterios y actividades mínimas de los estudios de riesgo, programas de reducción de riesgo y planes de contingencia de los sistemas de suministro de agua para consumo humano y se dictan otras disposiciones", que, de igual forma contemple el programa de reducción del riesgo y el plan de contingencia sobre la probabilidad de contaminación del recurso hídrico en la línea de conducción del mismo hacia la planta de tratamiento. Así como el dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de citada norma.

ARTÍCULO CUARTO: Exhortar a la persona prestadora Empresas Públicas de Armenia EPA ESP NIT. 890.000.439-9 en su calidad de persona prestadora del servicio de acueducto de la zona urbana del municipio de Armenia (Quindío) el tener en cuenta las características definidas en el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, para efectos de la presentación de la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la que la modifique, adicione o sustituya, y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dentro del trámite de expedición de la autorización sanitaria por parte de la autoridad sanitaria departamental, previa a la renovación de la concesión del agua ante



la autoridad ambiental (Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007).

ARTÍCULO QUINTO: De manera PREVENTIVA, y teniendo en cuenta las actividades agrícolas efectuadas aguas arriba de la bocatoma, INSTAR DE NUEVO A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO; en su calidad de responsables de la aplicación de las disposiciones en materia de vigilancia y control en el uso y manejo de plaguicidas, así como a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO como integrantes del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLAGUICIDAS DEL QUINDÍO; a EXIGIR LA FRANJA DE SEGURIDAD de aplicación de plaguicidas sobre la cuenca abastecedora de acuerdo al Decreto 1843 de 1991, en razón a 10 metros en forma terrestre como franja de seguridad, en relación al cuerpo de agua, fuente abastecedora del acueducto del municipio de Armenia (río Quindío).

ARTÍCULO SEXTO: De manera PREVENTIVA, y teniendo en cuenta las actividades agrícolas realizadas aguas arriba de la bocatoma, INSTAR DE NUEVO AL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLAGUICIDAS DEL QUINDÍO, a considerar en sus reuniones, y de considerarlo pertinente, recomendar a la autoridad sanitaria competente el INCREMENTO DE LA FRANJA DE SEGURIDAD de aplicación de plaguicidas sobre la cuenca abastecedora, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Instar al MUNICIPIO DE SALENTO, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN CALIDAD DE AUTORIDADES COMPETENTES a implementar, desde el punto de vista de sus competencias de dirección del ordenamiento, inspección, vigilancia, y control sanitario, y ambiental, las acciones tendientes a disminuir o controlar la contaminación de tan importante afluente hídrico, posiblemente derivada de actividades humanas, agrícolas, pecuarias y económicas que generan vertimientos directos o por escorrentía, los cuales, pese a la autodepuración del afluente y al tratamiento del agua, en algún momento pueden conllevar a un incremento de los elementos físicos, químicos y/o microbiológicos, por encima de los niveles establecidos por la norma y generar así, un riesgo a la salud humana.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición, deroga la Resolución 142 del 21 de Marzo de 2018, y conserva su vigencia hasta la expedición del Acto Administrativo mediante el cual se actualice de nuevo el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano del sistema de acueducto urbano del municipio de Armenia.



ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso, en virtud a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, no obstante sobre EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENA (EPA ESP) proceden los recursos indicados en el artículo 74 ídem.

Dada en Armenia, Quindío, a los 1 2 mil diecinueve (2019). 1 2 MAR 2019

días del mes de

MAR d

del año dos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR CASTELLANOS TABARES
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó y elaboró: María Claudia De La Cruz Cortés - Abogada Contratista-Secretaría de Salud Proyecto y elaboro parte técnica: José Alexander Marulanda Barreto-P U Área Salud-Secretaria de Salud VB: Dra. Luz Geny Gutiérrez Valencia - Jefe de Oficina Salud Pública-Secretaria de Salud VB: Dr. Bernardo Gutiérrez Montoya - Secretario de Salud Municipal Revisó: Dra. Debbie Duque Burgos - Directora Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Dra. Debbie Duque Burgos - Directora Departamento Administrativo Jurídico Revisó: Dr. Jaime Andrés López Gutiérrez - Asesor Jurídico Despacho del Alcalde

Anexo: 1 folio (s)